

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE – CONDICIONES GENERALES

Condiciones vigentes para pólizas emitidas a partir de 01/03/2016

Índice

Condiciones generales comunes para todas las coberturas.....	3
Cláusula 1. Definiciones	3
Cláusula 2. Ley entre las partes contratantes	3
Cláusula 3. Declaraciones para la contratación	4
Cláusula 4. Comienzo del seguro	4
Cláusula 5. Duración del seguro.....	4
Cláusula 6. Extinción del contrato.....	4
Cláusula 6. Modificación de las garantías pactadas	4
Cláusula 7. Obligación del pago y efectos de su incumplimiento	5
Cláusula 8. Agravación del riesgo.....	5
Cláusula 9. Obligaciones del Asegurado	5
Cláusula 10. Pago de la indemnización	6
Cláusula 11. Subrogación del Asegurador.....	6
Cláusula 12. Condiciones para su validez	6
Cláusula 13. Prescripción	6
Cláusula 14. Reclamaciones y jurisdicción	6
Cláusulas específicas para cada cobertura.....	8
CLÁUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (A) (CONTRA TODO RIESGO) - 1/1/2009	8
Riesgos	8
Avería gruesa	8
Cláusula de Culpa Concurrente.....	8
EXCLUSIONES	8
Cláusula de Tránsito.....	9
Terminación del Contrato de Transporte.....	10
Cambio de Viaje	10
Interés Asegurable	11
Gastos de reexpedición.....	11
Pérdida Total Constructiva.....	11
Valor Aumentado.....	11
BENEFICIO DEL SEGURO.....	12
AMINORACIÓN DE SINIESTROS.....	12
Deber del Asegurado.....	12
Renuncia.....	12
EVITACIÓN DE DEMORA.....	12
LEY Y PRÁCTICA	12
CLÁUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (B) - 1/1/2009	13
Riesgos cubiertos	13
Avería Gruesa	13
Cláusula de Culpa Concurrente.....	13
EXCLUSIONES	13
Cláusula de Tránsito.....	15
Terminación del contrato	15
Cambio de viaje.....	16
Interés asegurable.....	16

Gastos de reexpedición	16
Pérdida total constructiva	16
Valor Aumentado	16
BENEFICIO DEL SEGURO	17
Deber del Asegurado	17
Renuncia	17
EVITACIÓN DE DEMORA	17
Ley y Práctica	17
CLÁUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (C) 1/1/2009	18
Riesgos cubiertos	18
Avería Gruesa	18
Cláusula de Culpa Concurrente	18
EXCLUSIONES	18
Cláusula de Tránsito	20
Terminación del contrato	20
Cambio de viaje	21
Interés asegurable	21
Gastos de reexpedición	21
Pérdida total constructiva	21
Valor Aumentado	22
BENEFICIO DEL SEGURO	22
Deber del Asegurado	22
Renuncia	22
EVITACIÓN DE DEMORA	22
Ley y Práctica	23
CLAUSULAS COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS	24
Procedimiento en caso de siniestros	24
Cláusula de la exclusión de la contaminación radioactiva	25
Cláusula de Guerra	26
Cláusula de Huelga	29

Condiciones generales comunes para todas las coberturas
--

Cláusula 1. Definiciones

Asegurador: MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza, y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

Asegurado: Persona que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto al riesgo.

Abandono: Descuido voluntario del interés asegurado, por parte de su propietario o de quien esté haciendo sus veces, o tenga la guarda material del mismo, en un lugar inseguro o expuesto a riesgo de siniestro.

Cesionario: Persona a quién el Asegurado reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.

Tercero: Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado. No obstante, **no se consideran terceros, a efectos de este contrato, el cónyuge o concubino “more uxorio”, y/o los parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o adopción del Asegurado.**

Póliza: Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Premio: Precio anual del seguro, impuestos incluidos.

Suma asegurada: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza para las coberturas contratadas.

Deducible: Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares de la póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.

Siniestro: Hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Daños corporales: Lesiones, incapacidad o muerte de personas.

Daños materiales: Pérdida o deterioro de cosas o animales.

Cláusula 2. Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.

Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, prevalecerán estas últimas.

Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Cláusula 3. Declaraciones para la contratación

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente

El Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar al Asegurador para que se subsane la divergencia existente. Si no se produce reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

Si el Asegurado incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el Asegurador podrá rescindir el contrato mediante comunicación por escrito a aquel desde el momento en que tenga conocimiento de la reserva o inexactitud.

Cláusula 4. Comienzo del seguro

El seguro entrará en vigor en el día indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Será nulo el contrato si en el momento de su perfeccionamiento no existe el riesgo o ha ocurrido un siniestro.

Cláusula 5. Duración del seguro

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 6. Extinción del contrato

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el Contrato sin expresar causa, cuando lo consideren conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado.

No corresponderá la devolución del premio al Asegurado, si existiere al tiempo de la rescisión alguna reclamación pendiente o se hubiere pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Cláusula 6. Modificación de las garantías pactadas

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, lo comunicará a la otra, **pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.**

Cláusula 7. Obligación del pago y efectos de su incumplimiento

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse contra entrega de la póliza.

Las cuotas restantes del premio – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza. Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido, una vez inspeccionado el riesgo por parte del Asegurador. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Cláusula 8. Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador. **Si el Asegurador no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Asegurado, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación, debiendo devolver el premio no devengado.**

Cláusula 9. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado y/o Conductor están obligados a:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, **y si no lo hicieran por dolo o negligencia el Asegurador quedará liberado de la prestación del siniestro.**
2. Serán de cuenta del Asegurador los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados.

3. Comunicar el acaecimiento del siniestro al Asegurador dentro de las 24 h. de ocurrido, **bajo pena de caducidad de su derecho**, presentando la denuncia formalmente en el plazo de cinco días hábiles, a fin de facilitar las verificaciones del siniestro y de los daños.
4. Facilitar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización. Las declaraciones falsas o reticencias conocidas por el Asegurado aunque incluso haya incurrido en ellas de buena fe, producen la nulidad del contrato.**
5. Asimismo el Asegurado y/o Conductor habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro
6. **.En cualquier caso, no podrán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa del Asegurador.**
7. **Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador deberá notificarlos a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.**

Cláusula 10. Pago de la indemnización

No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado, como máximo a los treinta días de haber cumplido el Asegurado con la totalidad de las obligaciones exigidas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

Cláusula 11. Subrogación del Asegurador

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Cláusula 12. Condiciones para su validez

Las comunicaciones del Asegurado y/o Cesionario, sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador, al domicilio social de éste.

Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido por escrito al último domicilio de éste conocido por aquél.

Cláusula 13. Prescripción

Las acciones que se deriven de este contrato, entre las partes vinculadas por el mismo, prescribirán en el término de un año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las respectivas acciones puedan ejercitarse.

Cláusula 14. Reclamaciones y jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los jueces competentes de la capital de la República Oriental del Uruguay.

Cláusulas específicas para cada cobertura
--

CLÁUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (A) (CONTRA TODO RIESGO) - 1/1/2009

RIESGOS CUBIERTOS

Riesgos

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o de daño a la cosa asegurada, excepto los excluidos en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación.

Avería gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, incurridos para evitar o en relación con la evitación de pérdidas debidas a cualquier causa, excepto aquellas excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación.

Cláusula de Culpa Concurrente

3. Este seguro indemniza al Asegurado, respecto de cualquier riesgo aquí asegurado contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula por Culpa Concurrente" ("Both to Blame Collision Clause") en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamo de los transportadores bajo dicha Cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al Asegurado contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 4.1. la pérdida, el daño o gasto atribuibles a dolo del Asegurado
 - 4.2. el derrame, la pérdida de peso o volumen ordinarios o el uso y desgaste ordinario de la cosa asegurada
 - 4.3. la pérdida, el daño o gasto causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de la cosa asegurada para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tal embalaje o preparación es llevado a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la vigencia este seguro (a los fines de estas Cláusulas se considerará que "embalaje" incluye el almacenamiento en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes)
 - 4.4. la pérdida, el daño o gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de la cosa asegurada
 - 4.5. la pérdida, el daño o gasto causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos indemnizables en virtud de la Cláusula 2 precedente).
 - 4.6. la pérdida, el daño o gasto causados por la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque donde, al tiempo de cargar las cosas aseguradas a bordo del buque, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debió tenerlo, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podía impedir la normal prosecución del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido transferido a la

- parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la cosa asegurada de buena fe bajo un contrato obligatorio.
- 4.7. la pérdida, el daño o gasto directa o indirectamente causado por o emergente del uso de cualquier arma –eliminado o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.
- 5.
- 5.1. En ningún caso el presente seguro cubrirá la pérdida, el daño o gasto emergente de:
- 5.1.1. innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de aptitud del buque o de la embarcación para transportar con seguridad la cosa asegurada, cuando el Asegurado conocía tal innavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que la cosa asegurada es cargada en aquellos.
- 5.1.2. la falta de aptitud del contenedor o medio de transporte para transportar con seguridad la cosa asegurada, cuando la carga en ellos es llevada a cabo antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos conocían tal falta de aptitud al tiempo de la carga
- 5.2. La exclusión 5.1.1. precedente no se aplica cuando el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la cosa asegurada de buena fe según un contrato obligatorio.
- 5.3. Los Aseguradores renuncian a invocar todo incumplimiento de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la cosa asegurada a su destino.
6. En ningún caso el presente seguro cubrirá la pérdida, el daño o gasto causado por:
- 6.1. guerra, guerra civil, revolución rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
- 6.2. captura, secuestro, embargo, restricción o detención (exceptuando piratería) y sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos.
- 6.3. minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.
7. En ningún caso el presente seguro cubrirá la pérdida, el daño o gasto:
- 7.1. causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierres patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o revueltas o conmociones civiles.
- 7.2. resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o revueltas o conmociones civiles.
- 7.3. causados por cualquier acto de terrorismo que sea un acto de cualquier persona quien actúe en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleve a cabo actividades dirigidas a derrocar o influenciar por fuerza o violencia, de cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.
- 7.4. causado por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

Cláusula de Tránsito

- 8.
- 8.1. Sujeto a la Cláusula 11 que sigue, este seguro entra en vigor desde el momento en que la cosa asegurada es movida por primera vez en el depósito o en el lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro) con el propósito de su inmediata carga en el vehículo transportador o en otro medio de transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, ya sea
- 8.1.1. al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en

- el o al depósito final o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en el contrato de seguro,
- 8.1.2. al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en o a cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, el cual el Asegurado o sus empleados elijan, sea para su almacenamiento distinto al ordinario curso del tránsito o bien para su asignación o distribución, o
 - 8.1.3. cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo transportador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenamiento otro que en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.4. al término de 60 días después de completada la descarga de la cosa asegurada desde el buque de ultramar, en el puerto final de descarga, según lo que ocurra primero.
- 8.2. Si después de ser descargada del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, la cosa asegurada debe enviarse a un destino distinto del cual se hayan asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4., no se extenderá más allá del tiempo en que la cosa asegurada sea movida por primera vez para el propósito del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1. a 8.1.4. precedentemente y a lo que establece la Cláusula 9 a continuación) durante la demora que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de un derecho concedido a los transportadores bajo el contrato de transporte.

Terminación del Contrato de Transporte

9. Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de la descarga de la cosa asegurada como se prevé en la Cláusula 8 que antecede, entonces este seguro también terminará, a menos que se notifique sin demora a los Aseguradores y la continuación de la cobertura sea requerida cuando el presente seguro permanezca en vigor, sujeto a un premio adicional si es requerido por los Aseguradores, ya sea
- 9.1. hasta que la cosa asegurada sea vendida y entregada en tal puerto o lugar, o salvo que de otra forma sea especialmente convenido, hasta la expiración de 60 días después del arribo de la cosa asegurada a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o
 - 9.2. si la cosa asegurada es enviada dentro del mencionado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en el contrato de seguro o cualquier otro lugar de destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 que antecede.

Cambio de Viaje

- 10.
- 10.1. Cuando después del inicio de la vigencia de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, éste debe notificar sin demora a los Aseguradores por primas y términos a ser convenidas. Si una pérdida ocurriese antes de que tal convenio sea obtenido la cobertura puede ser proporcionada pero solo si la cobertura hubiese estado disponible a una razonable prima comercial de mercado y en términos razonables de mercado.

- 10.2. Cuando la cosa asegurada comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1.), pero, sin conocimiento del Asegurado o sus empleados el buque se dirige a otro destino, este seguro sin embargo será considerado como que ha tenido vigencia al comienzo de tal tránsito.

RECLAMACIONES

Interés Asegurable

- 11.
- 11.1. Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la cosa asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2. Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 11.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a recobrar por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya sido celebrado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

Gastos de reexpedición

12. Cuando, como resultado de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual la cosa asegurada está cubierta bajo este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuados y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y expedición de la cosa asegurada al destino hasta el cual está asegurada.
- Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, está sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluirá gastos que se originen en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

Pérdida Total Constructiva

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será indemnizada bajo este seguro, a menos que la cosa asegurada esté razonablemente abandonada, ya sea porque su pérdida real parece inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir la cosa asegurada al destino hasta el cual está asegurada, excediera de su valor a la llegada.

Valor Aumentado

- 14.
- 14.1. Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la cosa asegurada bajo este seguro, el valor convenido de la misma se considerará incrementado al importe total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y la responsabilidad según el presente seguro, serán en tal proporción como la suma aquí asegurada lo sea en relación a tal monto total asegurado.
- En el caso de una reclamación el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.
- 14.2. Cuando este seguro cubra el Valor Aumentado se aplicará la siguiente cláusula:
El valor convenido de la cosa asegurada será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que

cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la cosa asegurada por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado. En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. El presente seguro

- 15.1. cubre al Asegurado incluyendo la persona que reclama indemnización, ya sea la persona a través de la cual o en cuya representación se celebró el contrato o como un cesionario.
- 15.2. no se extenderá ni beneficiará al transportador o al depositario.

AMINORACIÓN DE SINIESTROS

Deber del Asegurado

- 16. Es deber del Asegurado y sus empleados y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo el presente seguro
 - 16.1. tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y
 - 16.2. asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercidos y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualquier gasto adecuada y razonablemente incurrido para cumplir con estas obligaciones.

Renuncia

- 17. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar la cosa asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

- 18. Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

- 19. Este seguro se rige por la ley uruguaya y toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de su interpretación, ejecución o sus consecuencias, deberá sustanciarse exclusivamente ante los tribunales de Uruguay.

NOTA: Cuando se solicita una continuación de cobertura según la Cláusula 9 o se notifica un cambio de destino según la Cláusula 10, hay obligación de notificar sin demora a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (B) - 1/1/2009

Riesgos cubiertos

1. Este seguro cubre, excepto lo excluido en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen,
 - 1.1. pérdida de o daño a la cosa asegurada razonablemente atribuibles a:
 - 1.1.1. incendio o explosión.
 - 1.1.2. varadura, encalladura, hundimiento o vuelta de campana del buque o embarcación.
 - 1.1.3. vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4. colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo salvo agua.
 - 1.1.5. descarga de la mercadería en puerto de refugio
 - 1.1.6. terremoto, erupción volcánica o rayo.
 - 1.2. pérdida de o daño a la cosa asegurada causado por:
 - 1.2.1. sacrificio en avería gruesa.
 - 1.2.2. echazón o barrido por las olas.
 - 1.2.3. entrada de agua de mar, lago o río al buque, embarcación, bodega, container o lugar de almacenaje
 - 1.3. pérdida total de cualquier bulto perdido por la borda o caído durante la carga o descarga del buque o embarcación.

Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, incurridos para evitar o en relación con la evitación de pérdidas debidas a cualquier causa, excepto aquéllas excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen.

Cláusula de Culpa Concurrente

3. Este seguro indemniza al Asegurado, respecto de cualquier riesgo aquí asegurado contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula por Culpa Concurrente" ("Both to Blame Collision Clause") en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamo de los transportadores bajo dicha Cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al Asegurado contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

4. **En ningún caso este seguro cubrirá:**
 - 4.1. **la pérdida, el daño o gasto atribuibles a dolo del Asegurado.**
 - 4.2. **el derrame, pérdida de peso o volumen ordinarios o el uso y desgaste ordinario de la cosa asegurada.**
 - 4.3. **la pérdida, el daño o gasto causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de los efectos objeto del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tal embalaje o preparación es llevado a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la vigencia este seguro (a los fines de estas Cláusulas se considerará que "embalaje" incluye el almacenamiento en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).**

- 4.4. la pérdida, el daño o gasto causados por el vicio inherente o la naturaleza de la cosa asegurada.
 - 4.5. la pérdida, el daño o gasto causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos indemnizables en virtud de la Cláusula 2 precedente).
 - 4.6. la pérdida, el daño o gasto causados por la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo de cargar la cosa asegurada a bordo del buque, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debió tenerlo, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podía impedir la normal prosecución del viaje.
Esta exclusión no se aplicará donde el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la cosa asegurada de buena fe bajo un contrato obligatorio.
 - 4.7. el daño deliberado o la destrucción deliberada de la cosa asegurada o alguna parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas
 - 4.8. la pérdida, el daño o gasto directa o indirectamente causado por o resulte del uso de cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.
- 5.
- 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto emergentes de:
 - 5.1.1. la innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de aptitud del buque, de la embarcación para transportar con seguridad la cosa asegurada, cuando el Asegurado conocía tal innavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que la cosa asegurada es cargada en aquellos.
 - 5.1.2. la falta de aptitud del contenedor o medio de transporte para transportar con seguridad la cosa asegurada, donde la carga en ellos es llevada a cabo antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos conocían tal falta de aptitud al tiempo de la carga
 - 5.2. La exclusión 5.1.1. que precede no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la cosa asegurada de buena fe bajo un contrato obligatorio.
 - 5.3. Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la cosa asegurada a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o gasto causado por:
- 6.1. guerra, guerra civil, revolución rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
 - 6.2. captura, secuestro, embargo, restricción o detención u sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos.
 - 6.3. minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.
7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o gasto:
- 7.1. causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierres patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o revueltas o conmociones civiles.
 - 7.2. resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o revueltas o conmociones civiles.
 - 7.3. causados por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas a derrocar o influenciar, por fuerza o violencia, a cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.
 - 7.4. causado por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

Cláusula de Tránsito

- 8.
- 8.1. Sujeto a la Cláusula 11 que sigue, este seguro entra en vigor desde el momento en que la cosa asegurada es movida por primera vez en el depósito o en el lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro) con el propósito de su inmediata carga en el vehículo transportador o en otro medio de transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, ya sea
 - 8.1.1. al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en el o a cualquier depósito final o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en el contrato de seguro.
 - 8.1.2. al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en o a cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad o en el lugar de destino designado en el contrato de seguro, el cual el Asegurado o sus empleados elijan usar, sea para su almacenamiento distinto al ordinario curso del tránsito o para su asignación o distribución, o
 - 8.1.3. cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo transportador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.4. al término de 60 días después de completada la descarga de la cosa asegurada del buque de ultramar, en el puerto final de descarga, según lo que ocurra primero.
 - 8.2. Si después de ser descargada del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, la cosa asegurada debe enviarse a un destino distinto del cual se hayan asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4., no se extenderá más allá del tiempo en que la cosa asegurada, sea movida por primera vez para el propósito del comienzo del tránsito a tal otra destino.
 - 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4. precedentemente y a lo que establece la Cláusula 9 a continuación) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de un derecho concedido a los transportadores bajo el contrato de transporte.

Terminación del contrato

9. Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de la descarga de la cosa asegurada como se prevé en la Cláusula 8 que antecede, entonces este seguro también terminará **a menos que se notifique sin demora a los Aseguradores y la continuación de la cobertura sea requerida cuando este seguro permanezca en vigor, sujeto a un premio adicional si es requerido por los Aseguradores**, sea
 - 9.1. hasta que la cosa asegurada sea vendida y entregada en tal puerto o lugar, o a menos que se haya convenido especialmente de otra forma, hasta la expiración de 60 días después del arribo de la cosa asegurada a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o
 - 9.2. la cosa asegurada es reenviada dentro del mencionado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en el contrato de seguro o cualquier otro lugar de destino, hasta que este seguro termine

conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 que antecede.

Cambio de viaje

10.

10.1. Cuando después del inicio de la vigencia de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, éste debe notificar sin demora a los Aseguradores por primas y términos a ser convenidas. Si una pérdida ocurriese antes de que tal convenio sea convenido la cobertura puede ser proporcionada pero solo si la cobertura hubiese estado disponible a una razonable prima comercial de mercado y en términos razonables de mercado.

10.2. Cuando la cosa asegurada comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1.) pero, sin conocimiento del Asegurado o sus empleados el buque se dirige a otro destino, se considerará sin embargo que este seguro ha tenido vigencia al comienzo de tal tránsito.

RECLAMACIONES

Interés asegurable

11.

11.1. Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la cosa asegurada al momento de la pérdida.

11.2. Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recobrar por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya sido celebrado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

Gastos de reexpedición

12. Cuando, como resultado de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual la cosa asegurada está cubierta bajo este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todo gasto extraordinario adecuado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y expedición de la cosa asegurada al destino hasta el cual está asegurada.

Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluirá gastos que resulten de la culpa, negligencia, insolvencia o el incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

Pérdida total constructiva

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será indemnizada bajo este seguro, a menos que la cosa asegurada esté razonablemente abandonada, ya sea porque su pérdida real parece inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir la cosa asegurada al destino hasta el cual está asegurada, excediera de su valor a la llegada.

Valor Aumentado

- 14.
- 14.1. Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la cosa asegurada bajo este seguro, el valor convenido de la misma se considerará incrementado al importe total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo el presente seguro, serán en tal proporción como la suma aquí asegurada lo sea en relación a tal monto asegurado. En el caso de una reclamación el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.
- 14.2. Cuando este seguro cubra el Valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:
El valor convenido de la cosa asegurada será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la cosa asegurada por el Asegurado y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.
En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Este seguro
- 15.1. cubre al Asegurado incluyendo la persona que reclama indemnización, sea la persona a través de la cual o en cuya representación se celebró el contrato o como un cesionario.
- 15.2. no se extenderá ni beneficiará al transportador o al depositario.

AMINORACIÓN DE SINIESTROS

Deber del Asegurado

16. Es deber del Asegurado y sus empleados y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo el presente seguro:
- 16.1. tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y
- 16.2. asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercidos y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualquier gasto adecuada y razonablemente incurrido para cumplir con estas obligaciones.

Renuncia

17. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar la cosa asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

18. Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

Ley y Práctica

19. Este seguro se rige por la ley uruguaya y toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de su interpretación, ejecución o sus consecuencias, deberá sustanciarse exclusivamente ante los tribunales de Uruguay.

NOTA: Cuando se solicite una continuación de cobertura según la Cláusula 9 o se notifique cambio de destino según la Cláusula 10, hay obligación de notificar sin demora a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (C) 1/1/2009

Riesgos cubiertos

1. Este seguro cubre, excepto lo excluido en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación,
 - 1.1. la pérdida de o el daño a la cosa asegurada razonablemente atribuibles a:
 - 1.1.1. incendio o explosión.
 - 1.1.2. varadura, encalladura, hundimiento o vuelta de campana del buque o embarcación.
 - 1.1.3. vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4. colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo de transporte terrestre con cualquier objeto externo salvo agua.
 - 1.1.5. descarga de la mercadería en puerto de refugio
 - 1.2. la pérdida de o daño a la cosa asegurada causado por:
 - 1.2.1. sacrificio en avería gruesa.
 - 1.2.2. echazón.

Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, incurridos para evitar o en relación con la evitación de pérdidas debidas a cualquier causa, excepto aquéllas excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen.

Cláusula de Culpa Concurrente

3. Este seguro indemniza al Asegurado, respecto de cualquier riesgo aquí asegurado contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula por Culpa Concurrente" ("Both to Blame Collision Clause") en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamo de los transportadores bajo dicha Cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al Asegurado contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 4.1. la pérdida, el daño o gasto atribuibles a dolo del Asegurado.
 - 4.2. el derrame, la pérdida de peso o volumen ordinarios o el uso y desgaste ordinario de la cosa asegurada.
 - 4.3. la pérdida, el daño o gasto causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o

- preparación de los efectos objeto del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tal embalaje o preparación es llevado a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la vigencia este seguro (a los fines de estas Cláusulas se considerará que “embalaje” incluye el almacenamiento en un contenedor y “empleados” no incluirá contratistas independientes).
- 4.4. la pérdida, el daño o gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de la cosa asegurada.
 - 4.5. la pérdida, daño o gasto causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos indemnizables en virtud de la Cláusula 2 precedente).
 - 4.6. la pérdida, el daño o gasto causado por la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque donde, al tiempo de cargar la cosa asegurada a bordo del buque, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debió tenerlo, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podía impedir la normal prosecución del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la cosa asegurada de buena fe bajo un contrato obligatorio.
 - 4.7. El daño deliberado o destrucción deliberada de la cosa asegurada o alguna parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
 - 4.8. La pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resulte del uso de cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear y/u otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.
5.
 - 5.1. **En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o gasto emergente de:**
 - 5.1.1. **la innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de aptitud del buque, de la embarcación para transportar con seguridad la cosa asegurada, cuando el Asegurado conocía tal innavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que la cosa asegurada es cargada en aquellos.**
 - 5.1.2. **la falta de aptitud del contenedor o medio de transporte cuando la carga en ellos es llevada a cabo antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos conocían tal falta de aptitud al tiempo de la carga.**
 - 5.2. **La exclusión 5.1.1. que precede no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la cosa asegurada de buena fe bajo un contrato obligatorio.**
 - 5.3. **Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la cosa asegurada a destino.**
 6. **En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o gasto causado por:**
 - 6.1. **guerra, guerra civil, revolución rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.**
 - 6.2. **captura, secuestro, embargo, restricción o detención u sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos.**
 - 6.3. **minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.**
 7. **En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o gasto:**
 - 7.1. **causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierres patronales o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o revueltas o conmociones civiles.**
 - 7.2. **resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o revueltas o conmociones civiles.**
 - 7.3. **causados por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas al derrocar o influenciar, por fuerza o violencia, a**

- cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.**
- 7.4. causado por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.**

DURACIÓN

Cláusula de Tránsito

- 8.
- 8.1. Sujeto a la Cláusula 11 que sigue, este seguro entra en vigor desde el momento en que la cosa asegurada es movida por primera vez en el depósito o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro) con el propósito de su inmediata carga en el vehículo transportador o en otro medio de transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, ya sea
- 8.1.1. al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en el o al depósito final o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en el contrato de seguro,
- 8.1.2. al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en o a cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad o en el lugar de destino designado en el contrato de seguro, el cual el Asegurado o sus empleados elijan usar, sea para su almacenamiento distinto al ordinario curso del tránsito o para su asignación o distribución, o
- 8.1.3. cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo transportador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
- 8.1.4. al expirar el término de 60 días después de completada la descarga de las cosas aseguradas del buque de ultramar, en el puerto final de descarga, según lo que ocurra primero.
- 8.2. Si después de ser descargada del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, la cosa asegurada debe enviarse a un destino distinto del cual está asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4., no se extenderá más allá del tiempo en que la cosa asegurada, sea movida por primera vez para el propósito del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1. a 8.1.4. precedentemente y a lo que establece la Cláusula 9 a continuación) durante la demora más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de un derecho concedido a los transportadores según el contrato de transporte.

Terminación del contrato

9. Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de la descarga de la cosa asegurada como se prevé en la Cláusula 8 que antecede, entonces, a menos que se notifique sin demora a los Aseguradores y la continuación de la cobertura sea requerida cuando este seguro permanezca en vigor, este seguro terminará sujeto a un premio adicional si es requerido por los Aseguradores, ya sea
- 9.1. hasta que la cosa asegurada sea vendida y entregada en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente de otra forma, hasta la expiración de 60 días después del arribo de la cosa asegurada a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o

- 9.2. si la cosa asegurada es reenviada dentro del mencionado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en el contrato de seguro o cualquier otro lugar de destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 que antecede.

Cambio de viaje

- 10.
- 10.1. Cuando después del inicio de la vigencia de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, éste debe notificar sin demora a los Aseguradores por primas y términos a ser convenidas. Si una pérdida ocurriese antes de que tal convenio sea obtenido la cobertura puede ser proporcionada pero solo si la cobertura hubiese estado disponible a una razonable prima comercial de mercado y en términos razonables de mercado.
- 10.2. Cuando la cosa asegurada comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1.), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados el buque se dirige a otro destino, se considerará sin embargo que este seguro ha tenido vigencia al comienzo de tal tránsito.

RECLAMACIONES

Interés asegurable

- 11.
- 11.1. Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la cosa asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recobrar por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya sido celebrado, a menos que el Asegurado tenga conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

Gastos de reexpedición

12. Cuando, como resultado de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual la cosa asegurada está cubierta según este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario adecuado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y expedición de la cosa asegurada al destino hasta el cual está asegurada.
- La presente Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluirá los gastos que resulten de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

Pérdida total constructiva

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será indemnizada bajo este seguro, a menos que la cosa asegurada esté razonablemente abandonada, ya sea porque su pérdida real parece inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir la cosa asegurada al destino hasta el cual está asegurada, excediera de su valor a la llegada.

Valor Aumentado

14.

14.1. Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la cosa asegurada bajo este seguro, el valor convenido de la misma se considerará incrementado al importe total asegurado según este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y la responsabilidad según el presente seguro, serán en tal proporción según la suma aquí asegurada lo sea en relación a tal monto asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados según todos los demás seguros.

14.2. Cuando este seguro cubra el Valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de la cosa asegurada será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la cosa asegurada por el Asegurado y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados según todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. El presente seguro

15.1. cubre al Asegurado incluyendo la persona que reclama indemnización, ya sea la persona a través de la cual o en cuya representación se celebró el contrato como un cesionario.

15.2. no se extenderá ni beneficiará al transportador o al depositario.

AMINORACIÓN DE SINIESTROS

Deber del Asegurado

16. Es deber del Asegurado y sus empleados y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo el presente seguro

16.1. tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercidos y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualquier gasto adecuada y razonablemente incurrido para cumplir con estas obligaciones.

Renuncia

17. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar la cosa asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

18. Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las

circunstancias bajo su control.

Ley y Práctica

Este seguro se rige por la ley uruguaya y toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de su interpretación, ejecución o sus consecuencias, deberá sustanciarse exclusivamente ante los tribunales de Uruguay.

NOTA: Cuando se solicite la continuación de cobertura según la Cláusula 9 o se notifique un cambio de destino según la Cláusula 10, hay obligación de notificar sin demora a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULAS COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Procedimiento en caso de siniestros

1. Cuando se produzca una pérdida recuperable, es obligación del Asegurado y/o de sus empleados, dependientes y Agentes, adoptar las medidas razonables para impedir o reducir tal pérdida y asegurarse que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros haya sido debidamente preservados y ejercidos.
2. En forma especial, se requiere del Asegurado, sus empleados, dependientes y Agentes que:
 - 2.1. Presenten reclamo de inmediato a los transportistas, Autoridades Portuarias, Empresas particulares intervinientes u otros depositarios respecto de cualquier bulto faltante.
 - 2.2. Bajo ninguna circunstancia excepto bajo protesta por escrito, el Asegurado deberá otorgar recibo alguno sin observaciones, como habiendo recibido las mercaderías en buen estado, cuando el estado de las mismas sea dudoso.
 - 2.3. Cuando las mercaderías son entregadas en contenedor, el Asegurado deberá asegurarse que el contenedor y sus precintos sean examinados de inmediato por su funcionario responsable. Si el contenedor fuera entregado en estado dañado o con los precintos rotos o faltantes o que no sean los descritos en los documentos de embarque, deberá dejar la observación correspondiente en el recibo de entrega y conservar los precintos defectuosos o irregulares para su identificación posterior.
 - 2.4. Cuando se presuma la existencia de pérdida o de daño, el Asegurado deberá solicitar de inmediato la inspección por parte de representantes de los transportistas o de otros depositarios, y presentar reclamo a los mismos por cualquier pérdida o daño verificada en dicha inspección.
 - 2.5. Dar aviso por escrito a los transportistas u otros depositarios dentro de los tres días subsiguientes al de entrega, si el daño o la pérdida no hubiese sido aparente en el momento de la entrega.
3. Los consignatarios y sus agentes deberán familiarizarse con las disposiciones de las Autoridades Portuarias del puerto de descarga.
4. Para que los reclamos puedan ser considerados con prontitud, el Asegurado o quien lo represente deberá presentar sin demora toda la documentación justificativa que disponga, incluyendo cuando sea del caso:
 - 4.1. Póliza o Certificado de Seguro Original.
 - 4.2. Original o copia de la Factura de Compra, junto con especificaciones de embarque y/o romaneo.
 - 4.3. Conocimiento de Embarque original (juego completo en caso de pérdida total) y/o contrato de transporte.
 - 4.4. Informe de inspección u otra prueba documentaria de importancia que evidencie la pérdida o el daño.
 - 4.5. Actas portuarias o aduaneras levantadas a la descarga y romaneos en destino final.
 - 4.6. Carta reclamo a los transportistas y otros, respecto a su responsabilidad en la pérdida o el daño, y la respuesta a la misma.
 - 4.7. Cláusulas, endosos, condiciones especiales y garantías adjuntas que forman parte de la Póliza.
 - 4.8. Cuando en la aduana y/o depósitos fiscales se presuma la existencia de pérdida o de daño, el despachante de aduanas deberá dejar las constancias correspondientes en actas y/o solicitar la presencia del Asegurador o quien éste designe antes del despacho, a fin de no perjudicar los derechos ejercibles contra terceros.
 - 4.9. En caso de recibir bultos en mal estado, se deberá hacer el detalle de la observación correspondiente en el remito del transportista, haciendo constar el número de cédula de identidad del camionero y su firma, así como dar aviso inmediato al Asegurador.

- 4.10. En ningún caso el Asegurado o sus representantes deberá abrir y revisar los bultos en dudosa condición, sin la presencia del Asegurador o quien éste designe a tales efectos
- 4.11. En el caso de mercaderías que viajen a frontera (Free Shops) y que lleguen con faltantes y/o daños, el Asegurado deberá observar el remito del transportista con el detalle de las mismas, así como hacer constar nombre, número de Cédula de Identidad y firma del conductor del vehículo transportador.
5. La firma por el Asegurado de cualquier carta, documento o formulario que exonere de responsabilidad o limite de cualquier forma la responsabilidad de los transportistas, armadores, sus agentes, freight forwarders, operadores, agentes de carga, depositarios públicos o privados, o cualquier otro agente de comercio que maneje en algún momento la carga por cuenta propia o ajena, sin previa autorización escrita del Asegurador, hará caducar el seguro y generará la pérdida de los derechos del Asegurado a la cobertura pactada. El Asegurado deberá tener en cuenta especialmente que, de acuerdo con los Art. 668 y 669 del Código de Comercio, el Asegurado deberá responder personalmente por todo acto que perjudique los derechos de los Aseguradores para reclamar contra cualquier tercero responsable del siniestro.
6. Todo contenedor debe ser pesado, constatándose su estado exterior y verificándose su precinto antes de salir del Puerto. En caso de comprobarse que no tiene el peso declarado o cualquier otra anomalía, sin retirarlo del recinto portuario debe dar aviso inmediato a las autoridades competentes: Administración Nacional de Puertos, Dirección Nacional de Aduanas y Prefectura Nacional Naval, así como al Asegurador. De no procederse de acuerdo a ello, el Asegurador no reconocerá derecho a percibir indemnización alguna.
7. En caso de Carga Aérea, existiendo daños y/o pérdidas indemnizables bajo este seguro:
 - 7.1. el Asegurado o quien actúe en su nombre deberá formular protesta escrita a la Compañía Aérea Transportadora, preservando sus derechos y/o los de quien corresponda, antes de 7 (siete) días posteriores a la descarga de la mercadería.
 - 7.2. Es obligación del Asegurado o de quien actúe en su nombre, conocer las disposiciones legales locales vigentes para cumplir con ellas en caso de que estipulen plazos menores al arriba indicado.
 - 7.3. Se establece un plazo de 15 (quince) días a partir de la fecha de la inspección, para proporcionar la documentación correspondiente y hacer efectiva la respectiva reclamación.
 - 7.4. El incumplimiento de estas disposiciones, o de la reglamentación establecida en cada caso, eximirá al Asegurador de la obligación de indemnizar el siniestro.

Cláusula de la exclusión de la contaminación radioactiva

1. Este seguro no cubre en ningún caso pérdida, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente ocasionados por o aumentados por o emergentes de:
 - 1.1. Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de combustión nuclear.
 - 1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas y otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - 1.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
2. No obstante lo que antecede, en caso de haberse contratado el seguro con coberturas amplias, el Asegurador responderá únicamente por aquellas pérdidas o averías de aquellos riesgos incluidos específicamente por cláusulas o condiciones particulares.

Cláusula de Guerra

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos.

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las Cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida o el daño a los efectos objeto del seguro, causados por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
- 1.2. Apresamiento, apoderamiento, embargo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el anterior punto 1.1., como así también de sus consecuencias o de cualquier tentativa de tales actos.
- 1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.-

2. Cláusula de Avería Gruesa.

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas Provenientes de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Cláusula de Exclusiones Generales.

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1. la pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.
- 3.2. derrame, pérdida de peso o volumen ordinarios o el uso y desgaste natural efectos objeto del seguro.
- 3.3. pérdida, el daño o el gasto causados por la insuficiencia o lo inadecuado del embalaje o de la preparación de los efectos objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 3.3. se considerará que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o liftvan, pero solamente cuando tal estiba se efectúe antes de que entre en vigencia este seguro o por el Asegurado o sus dependientes).
- 3.4. La pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de los efectos objeto del seguro.
- 3.5. La pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la cláusula 2).
- 3.6. La pérdida, el daño o el gasto emergente de la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 3.7. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.8. La pérdida, el daño o el gasto emergentes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inaptitud

- 4.1. En ningún caso este seguro cubrirá la innavegabilidad perdida, el daño o el gasto emergentes de: la inaptitud, la innavegabilidad del buque o de la embarcación, la falta de aptitud del buque, de la embarcación, del medio de transporte, del contenedor o liftvan para transportar con seguridad los efectos objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud en el momento en que los efectos objeto del seguro sean cargados en aquéllos.

- 4.2. Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier infracción de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar los efectos objeto del seguro hasta su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud.-

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

5.1. Este seguro

- 5.1.1. comienza únicamente en la medida en que los efectos objeto del seguro o cualquier parte de los mismos, se encuentren cargados a bordo de un buque de ultramar y
 - 5.1.2. termina, sujeto a los puntos 5.2 y 5.3 que se mencionan más abajo, en la medida que los efectos objeto del seguro, o cualquier parte de los mismos son descargados de a bordo de un buque de ultramar en el puerto o lugar final de descarga o al termino de 15 días contados desde la medianoche del día de llegada del buque de ultramar, al puerto o lugar final de descarga, según lo que ocurra primero; no obstante, siempre que se dé inmediato aviso a los Aseguradores y sujeto al pago de una prima adicional,
 - 5.1.3. este seguro volverá a cubrir cuando, sin haber descargado los efectos objeto del seguro, en el puerto o lugar final de descarga, el buque zarpe de allí y
 - 5.1.4. termina, sujeto a los puntos 5.2 y 5.3 que se mencionan mas abajo, sea cuando los efectos objeto del seguro o cualquier parte de los mismos son descargados del buque en el puerto final o sustituto o lugar final de descarga, sea a la expiración de un plazo de 15 días contando desde la medianoche del día del nuevo arribo del buque al puerto final o lugar final de descarga o del arribo del buque a un puerto sustituto o lugar de descarga, según lo que ocurra primero.
- 5.2. Si durante el viaje asegurado el buque de ultramar arriba a un puerto o lugar intermedio para descargar los efectos objeto del seguro para la continuación de su transporte en otro buque de ultramar o por avión, o fueran descargados los efectos del buque de ultramar en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo dispuesto en el punto 5.3. siguiente y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro continuara en vigor hasta que finalice el plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de llegada del buque a tal puerto o lugar, pero volverá a cubrir en la medida en que los efectos objeto del seguro o cualquier parte de los mismos se encuentren cargados a bordo del buque de ultramar de reexpedición o en un avión. Durante el periodo de 15 días el seguro se mantendrá en vigor después de la descarga solamente mientras los efectos objeto del seguro o cualquier parte de los mismos, permanezcan en tal puerto o lugar. Si los efectos objeto del seguro son transportados de nuevo dentro del citado periodo de 15 días o si el seguro vuelve a cubrir, finalizará según lo previsto en esta cláusula 5.2.;
- 5.2.1. cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de un buque de ultramar, este seguro continuará en vigor sujeto a las condiciones de estas cláusulas,
 - 5.2.2. cuando el nuevo transporte se efectúe por avión, las vigentes cláusulas de Guerra (Carga Aérea) (excluyendo los envíos por correo) se considerarán que forman parte de este seguro y serán de aplicación al nuevo transporte por aire.
- 5.3. Si el viaje estipulado en el contrato de transporte se hubiese declarado como terminado en un puerto o lugar que no fuera el convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto final de descarga y el seguro finalizará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5.1.2.- Si los efectos objeto del seguro son posteriormente reembarcados al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se de aviso a los Aseguradores antes del comienzo de tal otro tránsito y sujeto al pago de una prima adicional, el seguro volverá a cubrir,

- 5.3.1. en el caso en que los efectos objeto del seguro hayan sido descargados, en la medida en que tales efectos o cualquier parte de los mismos hayan sido cargados para el viaje en el buque de ultramar de reexpedición;
- 5.3.2. en el caso en que los efectos objeto del seguro no hayan sido descargados, cuando el buque zarpe del puerto considerado como final de descarga; después dicho seguro finalizará de acuerdo con lo dispuesto en 5.1.4.
- 5.4. El seguro de los riesgos de minas y torpedos derrelictos, flotantes o sumergidos, se amplía para cubrir los efectos objeto del seguro o cualquier parte de los mismos, mientras se encuentren sobre una embarcación menor, en tránsito a o desde el buque de ultramar, pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días desde su descarga del buque de ultramar, a no ser que se hubiese convenido expresamente de otra manera con los Aseguradores.
- 5.5. Sujeto a pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, si fuese requerida, este seguro permanecerá en vigor dentro de lo estipulado en estas cláusulas, durante cualquier desviación o variación de la aventura proveniente del ejercicio de alguna facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento. (A los efectos de esta cláusula 5, el buque será considerado "llegado" cuando esté anclado, amarrado o de otra manera afirmado a un amarradero dentro del área de la autoridad portuaria. Si tal amarradero lugar no estuviese disponible, se considerará que el buque "llegó" cuando inicialmente fondeó, amarró o fue afirmado de otra manera ya sea dentro o fuera del puerto o lugar previsto para la descarga y será considerado "buque de ultramar" todo buque que transporte los efectos objeto del seguro de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía de mar por dicho buque).
6. Cláusula de Cambio de Viaje
En aquellos casos en que, habiéndose iniciado cláusula la vigencia del seguro, el asegurado cambie de destino, se mantendrá la cobertura, sujeto viaje a la aplicación de una prima adicional y de condiciones a ser acordadas, siempre que se de inmediato aviso a los Aseguradores.
7. Cualquier disposición contenida en este contrato que resulte contradictoria con las cláusulas 3.7, 3.8 o 5 será nula y sin valor hasta donde se opongan a éstas.

RECLAMACIONES

8. Cláusula de Interés Asegurable
 - 8.1. Para obtener una indemnización en virtud cláusula de este seguro, el asegurado de tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable en los efectos objeto del seguro.
 - 8.2. Sujeto a lo estipulado en el punto 8.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de la pérdida asegurada ocurrida durante el periodo cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida acaeciera antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a menos que Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y lo Aseguradores no la tuvieran.
9. Cláusula de Aumento de Valor.
 - 9.1. Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de aumento de valor sobre los efectos aquí asegurado, el valor convenido de los mismos se considerará incrementado al importe total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro y será en tal proporción a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.
 - 9.2. Cuando este seguro cubra el aumento de Valor se aplicará la siguiente cláusula:
El valor convenido de la carga sea considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Aumento de valor que cubran la pérdida y que hayan sido proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Cláusula de no efecto.

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

MINIMIZACIÓN DE PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado.

Es deber del Asegurado, sus dependientes y agentes, respecto de las pérdidas recuperable bajo la presente:

11.1. tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida, y

11.2. asegurarse que todos los derechos contra transportadores, depositarios o cualesquiera otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con estas obligaciones.

12. Cláusula de Renuncia.

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar los efectos objeto del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

13. Cláusula de Diligencia Razonable.

Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

14. Cláusula de Ley y Práctica.

Este seguro se rige por la ley uruguaya.

Nota: El Asegurado, cuando tenga conocimiento de un evento que sea “mantenido cubierto” por este seguro, deberá dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Cláusula de Huelga

1. Cláusula de Riesgos.

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las Cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida o el daño a los efectos objeto del seguro, causados por:

1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.

1.2. cualquier terrorista o cualquier persona que actúa por un motivo político.

2. Cláusula de Avería Gruesa.

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas Provenientes de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

3. Cláusula de Exclusiones Generales.

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1. La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.
- 3.2. El derrame, pérdida de peso o volumen ordinarios o el uso y desgaste natural efectos objeto del seguro.
- 3.3. La pérdida, el daño o el gasto causados por la insuficiencia o lo inadecuado del embalaje o de la preparación de los efectos objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 3.3. se considerará que “embalaje” incluye la estiba en un contenedor o liftvan, pero solamente cuando tal estiba se efectúe antes de que entre en vigencia este seguro o por el Asegurado o sus dependientes).
- 3.4. La pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de los efectos objeto del seguro.
- 3.5. La pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la cláusula 2).
- 3.6. La pérdida, el daño o el gasto emergente de la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 3.7. La pérdida, el daño o el gasto que provenga de ausencia, escasez o abstención de mano de obra de cualquier naturaleza, proveniente de huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín o conmoción civil.
- 3.8. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.9. La pérdida, el daño o el gasto emergentes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10. La pérdida, el daño o el gasto emergente de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.

4. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inaptitud

- 4.1. En ningún caso este seguro cubrirá la innavegabilidad perdida, el daño o el gasto emergentes de: la inaptitud, la innavegabilidad del buque o de la embarcación, la falta de aptitud del buque, de la embarcación, del medio de transporte, del contenedor o liftvan para transportar con seguridad los efectos objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud en el momento en que los efectos objeto del seguro sean cargados en aquéllos.
- 4.2. Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier infracción de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar los efectos objeto del seguro hasta su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud.

5. Cláusula de Tránsito.

- 5.1. Este seguro entra en vigor desde el momento en que los efectos salen del depósito o lugar de almacenamiento en el punto mencionado en la póliza para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, sea:
 - 5.1.1. al ser entregados en el depósito de los Consignatarios o en otro depósito o lugar de almacenamiento final en el punto de destino mencionado en la póliza.
 - 5.1.2. al ser entregados en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad a la llegada o en el punto de destino mencionado en la póliza que el Asegurado elija,
 - 5.1.3. o bien al término de 60 días después de completada la descarga de los efectos objeto del seguro de abordaje del buque de ultramar en el puerto final de descarga, según lo que ocurra primero.
- 5.2. Si después de ser descargados de abordaje del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, los efectos deben

- remitirse a un destino distinto de aquel hasta el cual se haya asegurado por la presente, este seguro, no obstante quedar sujeto a terminación como se estipula más arriba, cesará de cualquier manera al comenzar el tránsito a tal otro destino.
- 5.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se estipula más arriba y a las disposiciones de la cláusula 6 siguiente) durante la demora que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de alguna facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.
6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte.
Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o del tránsito termina de otro modo antes que se entreguen los efectos conforme a lo dispuesto en la cláusula 5., entonces este seguro terminará, a menos que se notifique sin demora aquel hecho a los Aseguradores y se pida que continúe la cobertura cuando el seguro ha de continuar en vigor, sujeto al pago de una prima adicional si lo piden los Aseguradores, sea
- 6.1. hasta que los efectos sean vendidos y entregados en tal puerto o lugar, o salvo convenio especialmente de otra manera hasta la expiración de un período de 60 días después de la llegada de los efectos objeto de este seguro a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero;
- 6.2. o bien, si los efectos son reexpedidos dentro del mencionado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, hasta que este seguro termine, conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.
7. Cláusula de Cambio de Viaje
En aquellos casos en que, habiéndose iniciado cláusula la vigencia del seguro, el asegurado cambiase cambio de el destino, se mantendrá la cobertura, sujeto viaje a la aplicación de una prima adicional y de condiciones a ser acordadas, siempre que se de inmediato aviso a los Aseguradores.
8. Cláusula de Interés Asegurable.
- 8.1. Para obtener una indemnización en virtud cláusula de este seguro, el asegurado de tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable en los efectos objeto del seguro.
- 8.2. Sujeto a lo estipulado en el punto 8.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de la pérdida asegurada ocurrida durante el periodo cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida acaeciera antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a menos que Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y lo Aseguradores no la tuvieran.
9. Cláusula de Aumento de Valor.
- 9.1. Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de aumento de valor sobre los efectos aquí asegurado, el valor convenido de los mismos se considerará incrementado al importe total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro y será en tal proporción a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado. En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.
- 9.2. Cuando este seguro cubra el aumento de Valor se aplicará la siguiente cláusula:
El valor convenido de la carga sea considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Aumento de valor que cubran la pérdida y que hayan sido proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.
En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcional a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.
10. Cláusula de no efecto.

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

11. Cláusula de Obligación del Asegurado.

Es deber del Asegurado, sus dependientes y agentes, respecto de las pérdidas recuperable bajo la presente:

11.1. tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida, y

11.2. asegurarse que todos los derechos contra transportadores, depositarios o cualesquiera otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con estas obligaciones.

12. Cláusula de Renuncia.

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar los efectos objeto del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

13. Cláusula de Diligencia Razonable.

Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

14. Cláusula de Ley y Práctica.

Este seguro se rige por la ley uruguaya.

Nota: El Asegurado, cuando tenga conocimiento de un evento que sea “mantenido cubierto” por este seguro, deberá dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.